

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 42.566

Jueves 30 de Enero de 2020

Página 1 de 2

Normas Generales

CVE 1720531

MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA

Subsecretaría del Interior

DECLARA COMO ZONA AFECTADA POR CATÁSTROFE A LAS COMUNAS DE TIERRA AMARILLA, DIEGO DE ALMAGRO, CHAÑARAL, ALTO DEL CARMEN Y COPIAPÓ Y DISPONE MEDIDAS QUE INDICA

Núm. 25.- Santiago, 28 de enero de 2020.

Visto:

Lo dispuesto en los artículos 32º, Nº 6, de la Constitución Política de la República de Chile; en el decreto supremo Nº 104 de 29 de enero de 1977, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del Título I de la ley Nº 16.282, sobre disposiciones permanentes para casos de sismos o catástrofes y sus modificaciones; en el decreto supremo Nº 156, de 2002 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que aprobó el Plan Nacional de Protección Civil; en la Ley Nº 21.192, de Presupuestos para el sector público correspondiente al año 2020; en la resolución Nº 7 de 2019 de la Contraloría General de la República.

Considerando:

1. Que, de conformidad con lo informado por la Oficina Nacional de Emergencia y por el Servicio Nacional de Geología y Minería, a contar del 14 de enero pasado ha tenido lugar en las comunas de Alto del Carmen, Diego de Almagro, Chañaral, Tierra Amarilla y Copiapó un evento meteorológico que se materializó en precipitaciones inusuales para esta zona del país, decretándose en consecuencia la Alerta Amarilla.
2. Que, durante la jornada del día 27 de enero recién pasado, estas precipitaciones junto con el aumento de caudal de la cuenca hidrográfica de la zona, produjo aluviones que significaron el fallecimiento de una persona, la desaparición de otras tantas, además de dejar a familias damnificadas y viviendas con daños de diversa consideración.
3. Que, de igual modo, el fenómeno climático en cuestión ha afectado la conectividad de rutas interiores de la región.
4. Que, respecto de esta situación, es necesario ejecutar programas y medidas dirigidas a enfrentar la emergencia, así como la reconstrucción, rehabilitación del sector y lograr recuperar la normalidad de los sectores afectados.

Decreto:

Artículo primero: Declárese a las comunas de Tierra Amarilla, Diego de Almagro, Chañaral, Alto del Carmen y Copiapó como zona afectada por la catástrofe, derivada de los fenómenos meteorológicos y aluviones acontecidos desde el 14 de enero de 2020, y en especial durante el día 27 del mismo mes y año.

Artículo segundo: Ratifícanse todas las medidas que, con ocasión de la referida catástrofe, hubieran podido adoptarse al margen de las normas legales y reglamentarias vigentes las autoridades administrativas nacionales, regionales, provinciales o comunales o que hayan requerido norma de excepción, como asimismo, las pertenecientes a la Oficina Nacional de Emergencia, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

CVE 1720531

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: +562 2486 3600 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Artículo tercero: Desígnase como autoridad responsable de la coordinación y ejecución de los programas de recuperación que el Supremo Gobierno determine para las zonas afectadas, al Sr. Intendente de la Región de Atacama.

Dicha autoridad podrá delegar la ejecución y coordinación de estas tareas, tanto a nivel comunal, como provincial, en otras u otras autoridades regionales, provinciales o locales que determine.

La autoridad indicada tendrá amplias facultades para adoptar y aplicar las medidas tendientes a solucionar los problemas que hayan surgido, o que se planteen, como consecuencia de la catástrofe que ha afectado a las mencionadas comunas, a fin de procurar una expedita atención a las necesidades de los damnificados y de obtener una ejecución y coordinación de estas tareas en los funcionarios que determine.

Las autoridades, jefaturas y personal de todas las instituciones, organismo o empresas de la Administración del Estado, deberán prestar a la autoridad designada la colaboración que les sea requerida.

Artículo cuarto: Tanto la declaración de zona de catástrofe como las medidas dispuestas en este acto, regirán durante el plazo a que se refiere el artículo 19 del decreto supremo N° 104, de 29 de enero de 1977, del Ministerio del Interior, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del Título I de la ley N° 16.282.

Anótese, tómesese razón, comuníquese y publíquese.- SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE, Presidente de la República.- Gonzalo Blumel Mac-Iver, Ministro del Interior y Seguridad Pública.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda Atte. a Ud., Juan Francisco Galli Basili, Subsecretario del Interior.

